

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Expediente : 05444-2023

Especialista : Oscar A. Chero García

Escrito : 01

Sumilla : FORMULO RECURSO DE

APELACIÓN.

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PIURA

> MARIA ESTHER RIVAS LAZO (41),identificada con DNI N° 41224834; con teléfono N° 969637898; con domicilio real en sitio AVENIDA CESAR VALLEJO URBANIZACIÓN SAN JOSE 419, distrito de Veintiséis Octubre, De provincia departamento de Piura; representación y en la de mis menores hijos E.A. OQUELIS RIVAS identificada con DNI N° 77117617 y **J.G.** OQUELIS RIVAS (08), en los seguidos contra ANGEL ALDHAIR LOPEZ RIVAS (25); ante usted, respetuosamente me presento y expongo:



# 1. PRETENCIÓN IMPUGNATORIA

Que, al amparo del artículo 22 del T.U.O de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como de los articulo 42 y 43 del reglamento de la Ley 30364; recurro a vuestro despacho a fin de <u>FORMULAR RECURSO DE APELACIÓN</u> contra la Resolución N° UNO AUTO NO HA LUGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, de fecha 01 de setiembre de 2023; ha incurrido en graves errores de hecho y de derecho que ocasiona agravio, debiendo el juzgado conceder <u>SIN EFECTO SUSPENDIDO</u> la apelación, de



- AURORA

conformidad con el artículo 22 del T.U.O de la Ley 30364, para que dicha resolución sea **REVOCADA** por el Superior Jerárquico, y se emita resolución dictando medidas de protección en favor de la víctima.

La apelación se presenta dentro del plazo establecido por el artículo 22 del T.U.O de la Ley 30364.

## 2. ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO QUE CAUSAN AGRAVIO

Que, con fecha 01 de setiembre de 2023, el PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, emite AUTO DE NO HA LUGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN en agravio de la víctima MARIA ESTHER RIVAS LAZO; por los hechos de violencia psicológica de los cuales fue víctima, perpetrados por la persona de ANGEL ADHEMIR LOPEZ RIVAS.

CONTACTOR OF CONTINUES AND STORES OF CONTACTOR OF CONTACTOR OF CONTINUES OF CONTINU

En la mencionada resolución se puede advertir como argumentos para NEGAR las medidas de protección, así con ello negar la posibilidad de la víctima de acceder al derecho a una vida libre de violencia, a su Derecho a la asistencia y la protección integrales, el esbozado en el numeral 18, dicho argumento no permite evidenciar que el caso no se ha resuelto o no se ha revisado con los enfoques que establece el T.U.O DE LA LEY 30364, como por ejemplo el enfoque en derechos humanos; ya que el agraviado refiere de manera clara en su denuncia (ACTA DE DENUNCIA VERBAL) que de manera reiterada viene siendo (MALA HIPOCRITA, SINVERGUENZA, MALAGRADECIDA), DESVALORIZADO (MALAGRADECIDA, PAGAS UNA MISERIA), sometiéndola manera reiterada y continua a violencia del psicológico, utilizando como instrumento para someter a esta violencia y a la vez ejerciendo violencia y siendo víctima directa e indirecta de la violencia al menor hijo de las partes, lo que significa un grave hecho de violencia, contra el denunciante y contra su menor hijo, quienes tiene derecho a



- AURORA

interactuar, tienen derecho a tener una relación de padre e hijo, tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho a que se respete su dignidad entre otros.

En la declaración a nivel policial se plasman los hechos de violencia psicológica de la que es víctima la agraviada, su despacho no analiza que la víctima está siendo sometida a un entorno de violencia, a un entorno hostil, no solo ella, sino también a su menor hijo.

En presente caso no ha tomado en cuenta que, desde ya, el T.U.O de la Ley 30364 establece que para formular denuncia y para el dictado de medias de protección no es necesario presentar medios probatorios, como el informe psicológico, aun así, lo presentamos.

Estos fundamentos representan un ERROR DE HECHO Y DERECHO, que viola el sistema de protección de víctimas de violencia, establecido en la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA, así como en el T.U.O DE LA LEY 30364; además es contrario a las normas vigentes.

En ese sentido debemos decir que el artículo 15 del T.U.O de la LEY 30364 (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31156, publicada el 07 de abril de 2021), establece que para interponer una denuncia por hechos de violencia no son exigibles presentar medios de prueba de las agresiones, tal como se muestra:

"Artículo 15. Denuncia

(...)

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el

CEM CPNP DE FAMILIA DE PIURA Calle 9 S/N Urbanización La Alborada Teléf. (073) 661841 | 932941273 mesadepartescempnplafamilia@gmail.com





informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial".

En consecuencia, solicito a su despacho ampare mi pretensión impugnatoria, por estar de acuerdo con ley.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- TUO de la Ley  $N^{\circ}$  30364 Texto Único Ordenado de Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1386**, Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 31156, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HABILITANDO PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA.
- LEY  $N^{\circ}$  30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MIMP**, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo  $N^{\circ}$  009-2016-MIMP.
- **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1470**, Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes







del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

#### 4. MEDIOS PROBATORIOS

4.1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL de la usuaria MARIA ESTHER RIVAS LAZO cuya fecha de evaluación es el día 31 de agosto de 2023, medio probatorio que cumple con todos los requisitos de idoneidad, pertinencia y conducencia; medio probatorio que ha sido obtenido por los mecanismos constitucionales que establece la ley; nos permite acreditar los hechos de violencia vividos.

## 5. ANEXOS

1.A. ACTA DE DENUNCIA VERBAL de MARIA ESTHER RIVAS LAZO del 31 de agosto de 2023.

# PRIMER OTROSI: APERSONAMIENTO Y SEÑALO DOMICILIO PROCESAL

Que, al amparo del T.U.O de la Ley N° 30364, de su artículo 10° literal a) dice "Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares" y del literal b) que establece "El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.", en ese sentido recurro a su Despacho a fin de nombrar como abogado defensor al letrado GONZALO EDMUNDO TABOADA VILLARRRYES, identificado con registro I.C.A.P N° 4207, abogado del CENTRO EMERGENCIA MUJER CPNP DE FAMILIA DE PIURA, señalando como







domicilio procesal en sitio CALLE 9 S/N URBANIZACIÓN LA ALBORADA (en el interior de la comisaría de familia de Piura), distrito, provincia y departamento de Piura, lugar donde se harán llegar todas las notificaciones de los decretos, autos y sentencias que emita su despacho, así también solicito a su en cuenta las siguientes direcciones despacho tenga electrónicas:

- √ gonzalo.taboada@aurora.gob.pe (correo electrónico del abogado del CEM CPNP DE FAMILIA DE PIURA)
- ✓ Casilla electrónica SINOE N° 103599.
- $\checkmark$  943672947 (teléfono celular del abogado del CEM CPNP DE FAMILIA DE PIURA).

# POR LO TANTO:

A usted señor Juez, sírvase proceder de acuerdo con Ley.

Atentamente,

Piura, 11 de abril de 2023

DENUNCIANTE

DNI 41224834

**RIVAS LAZO MARIA ESTHER** 





# POLICIA NACIONAL DEL PERU REGPOL - PIURA

Fecha Imp: 31/08/2023 10:59 Hrs

**COMISARIA PNP** 

COMISARIA DE LA FAMILIA - PIURA

O.P Imp.: SO.2DA. PNP MIRIAN CAROLINA ALBAN

JARAMILLO

Nro de Orden : 27283326 Clave : zIGG+8Jx

# -ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA-

Fecha y Hora Registro 31/08/2023 10:53:28 Hrs.

Formalidad VERBAL

Fecha y Hora Hecho 31/08/2023 09:20:00 Hrs.

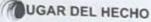
Condición de la Denuncia

[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 515

Código QR

# **TIPIFICACION**

LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES



PIURA / PIURA / PIURA / OTROS AV CESAR VALLEJO 419 URB SAN JOSE 0

## DENUNCIANTE

 1) MARIA ESTHER RIVAS LAZO(41), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/01/1982, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 41224834, OCUPACION: DOCENTE, DIRECCION: PIURA / PIURA / PIURA: AV.CESAR VALLEJO 419 URB.SAN JOSE, TELEFONO: 969637838

# DENUNCIADO

 1) ANGEL ALDAHIR LOPEZ RIVAS(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/11/1997, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 74241071, OCUPACION: ESTUDIANTE

#### **AGRAVIADO**

- 1) EIMY ANDREA OQUELIS RIVAS(12), CON FECHA DE NACIMIENTO 29/06/2011, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 77117617, DIRECCION: PIURA / PIURA / PIURA / AV. CESAR VALLEJO 419 URB. SAN JOSE
- 2) JOSUE GABRIEL OQUELIS RIVAS(8), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/08/2015, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 79255841

# CONTENIDO

 EN LA CIUDAD DE PIURA, SIENDO LAS 10.53 HORAS DEL 31AGO23, SE CONSTITUYÓ A LA CPNP FAMILIA PIURA, LA PERSONA DE MARÍA ESTHER RIVAS LAZO (41), NATURAL DE PIURA, CASADA, UNIVERSITARIA COMPLETA, DOCENTE, NACIDA EL 18/01/1982, IDENTIFICADA CON DNI Nº 41224834, CELULAR Nº 969637898, CON CORREO ELECTRÓNICO MARYKELO1518@OUTLOOK.ES, DOMICILIADA EN AV. CÉSAR VALLEJO 419 URB, SAN JOSÉ (REF. POR EL GRIFO LA ESTACIÓN); CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN SU AGRAVION Y EN AGRAVIO DE SUS HIJOS E.A.O.R. (12) Y J.O.R (8), SINDICANDO COMO PRESUNTO AUTOR DE LOS HECHOS A SU SOBRINO ANGEL ALDAHIR LOPEZ RIVAS (25), NATURAL DE PIURA, IDENTIFICADO MEDIANTE FICHA RENIEC CON DNI 74241071, CELULAR DESCONOCE Y DOMICILIADO EN AV. CÉSAR MALLEJO 419 URB. SAN JOSÉ (REF. POR EL GRIFO LA ESTACIÓN), SIENDO LOS ÚLTIMOS HECHOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EL DÍA 31AGO23 A LAS 09.20 HORAS, CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO, INSTANTES QUE OBSERVÓ QUE EL DENUNCIADO ESTABA TENIENDO UNA DISCUSIÓN CON SU HERMANO; MOMENTO QUE LA RECURRENTE SE INTERPUSO EN DICHA DISCUSIÓN PARA DEFENDER A SUS SOBRINO DANIEL LOPEZ RIVAS (19); PROCEDIENDO EL DENUNCIADO A GRITARLA CON PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES, DICIENDOLE QUE SUS "HIJOS SON UNOS MARICONES, ERES UNA CACHUDA, TODO DA VUELTAS EN ESTA VIDA, QUE LE PAGA MISERIAS A SU MADRE, QUE ES UNA HIPOCRITA", "MALA, CHISMOSA", AMENAZANDOLA QUE TIENE AMIGOS Y LE PUEDE PASAR ALGO: MANIFESTÓ ADEMÁS QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE ES VICTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU SOBRINO, SIENDO ESTAS SITUACIONES EN PRESENCIA DE LOS NIÑOS ANTES INDICADOS Y EL MOTIVO SERÍA PORQUE EL DENUNCIADO ES UNA PERSONA AGRESIVA, SEMPRE PARA GRITANDO, ES TODO LO QUE HACE DE CONOCIMIENTO PARA LOS FINES

EA - 31821679 CISCI C. ALBAN JARAMILLE SZ. PNP Maria Estua Rives